

municipal competente. Los derechos de sepulturas serán concedidos por el Sr. Alcalde y los panteones y mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado.

Art. 11.— En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los de hechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12.— Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se concedió.

Art. 15.— El concesionario de terrenos para panteones viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras, finalizado el plazo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y la inversión realizada.

Art. 16.— No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo dirigir la solicitud al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. Los trasposos concedidos por el Ayuntamiento lo serán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.

Art. 17.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18.— Cuando las sepulturas, panteones, etc. y en general todos los lugares destinados a enterramiento sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados sin que pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo dispuesto a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 20.— Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento los pobres de solemnidad así como los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos y los fallecidos en acto de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, regirá la Ley General Tributaria y disposiciones vigentes en la materia, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.— La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Berceo a 14 de Febrero de 1.995.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

DÑA. ENGRACIA PRESA ALONSO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BERCEO (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1.995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9º.— MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.— El Pleno, por unanimidad, de sus miembros presentes, y en todo caso, por mayoría absoluta, acuerda proceder a la modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.— Se acuerda incrementar las tarifas vigentes en un 10%.

2.— PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.— Se acuerda modificar las tarifas vigentes, pasando a ser estas las siguientes:

Cuota de servicio o mínimo de consumo para usos domésticos: 45 metros cúbicos/Trimestre a 8 pts. el metro cubico.

Exceso sobre dicho mínimo: 16 pts. el metro cubico.

Mínimo de consumo para USOS NO DOMESTICOS: 15 metros cúbicos/Trimestre a 24 pts. el metro cubico.

Exceso sobre dicho mínimo: 100 pts. el metro cubico.

Asimismo, se acuerda proceder a su exposición pública por plazo de treinta días hábiles, previa inserción del anuncio correspondiente en el B.O.R., durante los cuales, podrán los interesados examinar el expediente, y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes.

Caso de no presentarse reclamaciones, durante el citado plazo, el presente acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente, en Berceo a catorce de Febrero de 1995.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Notificación de apremio

III.C.393

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se dirán por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advertiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Table with 3 columns listing taxpayers, their addresses, and debt details. Includes names like ALICIA GARCIA ESCOBAR, MARIA GIBSON, and various municipal debts.